

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Sąd Najwyższy — Interpretación del artículo 138 del Reglamento (CE) n° 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (DO L 345, p. 1) — Pago directo por superficie — Exclusión del beneficio de la ayuda en caso de inexactitud de la superficie declarada — Carácter administrativo o penal de dicha sanción.

**Fallo**

El artículo 138, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas, debe interpretarse en el sentido de que no constituyen sanciones de naturaleza penal las medidas previstas en los párrafos segundo y tercero de dicha disposición, consistentes en excluir a un agricultor del beneficio de la ayuda respecto del año en que haya efectuado una declaración falsa de la superficie con derecho a tal ayuda y en reducir la ayuda a la que tendría derecho en los tres años siguientes, hasta alcanzar un importe correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada.

(<sup>1</sup>) DO C 13, de 15.1.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 7 de junio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — procedimiento entablado por Insinööri Oy**

(Asunto C-615/10) (<sup>1</sup>)

[Directiva 2004/18/CE — Contratos públicos en el sector de la defensa — Artículo 10 — Artículo 296 CE, apartado 1, letra b) — Protección de los intereses esenciales de la seguridad de un Estado miembro — Comercio de armas, de municiones y de material de guerra — Producto adquirido por un órgano de contratación con fines específicamente militares — Existencia, en lo tocante a ese producto, de la posibilidad de aplicación civil considerablemente similar — Plataforma giratoria («tiltable turntable») destinada a la realización de mediciones electromagnéticas — Inexistencia de concurso de conformidad con los procedimientos previstos en la Directiva 2004/18/CE]

(2012/C 217/04)

Lengua de procedimiento: finés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Korkein hallinto-oikeus

**Partes en el procedimiento principal**

Insinööri Oy

en el que interviene Puolustusvoimat

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Korkein hallinto-oikeus — Interpretación del artículo 10 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114) y del artículo 346 TFUE — Lista de armas, municiones y material militar establecida por la Decisión 255/58 del Consejo, de 15 de abril de 1958 — Ámbitos de aplicación de la Directiva — Material destinado a fines esencialmente militares — Sistema de plataformas giratorias destinadas a la medición electromagnética.

**Fallo**

El artículo 10 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios, en relación con el artículo 296 CE, apartado 1, letra b), debe interpretarse en el sentido de que sólo autoriza a un Estado miembro a dejar al margen de los procedimientos previstos en dicha Directiva un contrato público adjudicado por un órgano de contratación en el sector de la defensa para la adquisición de un material que, aunque se destine a fines específicamente militares, puede igualmente tener aplicaciones civiles esencialmente similares, si, por sus características propias, ese material puede considerarse especialmente concebido y desarrollado, incluidas, en consecuencia, las modificaciones sustanciales, para tales fines, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(<sup>1</sup>) DO C 72, de 5.3.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 7 de junio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad — Bulgaria) — Anton Vinkov/Nachalnik Administrativno-nakazatelna deinost**

(Asunto C-27/11) (<sup>1</sup>)

(Procedimiento prejudicial — No reconocimiento, en la normativa nacional, del derecho a un recurso jurisdiccional contra las decisiones por las que se impone una sanción pecuniaria así como la retirada de puntos del permiso de conducción por determinadas infracciones de las normas de tráfico — Situación puramente interna — Inadmisibilidad de la demanda)

(2012/C 217/05)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administrativen sad Sofia-grad

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Anton Vinkov

*Demandada:* Nachalnik Administrativno-nakazatelna deinost

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Administrativen sad Sofia-grad — Interpretación de los artículos 82 TFUE, apartado 1, párrafo segundo, letra a), y 91 TFUE, apartado 1, letra c), y de la Decisión marco 2005/214/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (DO L 76, p. 16) — Interpretación de los artículos 47, 48 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Compatibilidad con el Derecho de la Unión de una normativa nacional que excluye el derecho a un recurso judicial contra las resoluciones relativas a las sanciones pecuniarias debidas a las infracciones administrativas de las normas de tráfico que se elevan a 50 BGN.

**Fallo**

*La petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria), mediante resolución de 27 de diciembre de 2010 (asunto C-27/11), es inadmisibile.*

(<sup>1</sup>) DO C 145, de 14.5.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de junio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — VBV — Vorsorgekasse AG/Finanzmarktaufsichtsbehörde (FMA)**

(Asunto C-39/11) (<sup>1</sup>)

**(Libre circulación de capitales — Artículos 63 TFUE y 65 TFUE — Cajas de previsión laboral — Inversión de los activos — Fondos comunes de inversión establecidos en otro Estado miembro — Inversión en dichos fondos permitida únicamente cuando éstos están autorizados a comercializar sus participaciones en territorio nacional)**

(2012/C 217/06)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* VBV — Vorsorgekasse AG

*Demandada:* Finanzmarktaufsichtsbehörde (FMA)

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación del artículo 63 TFUE y siguientes — Libre circulación de capitales — Cajas de previsión que invierten las cotizaciones obligatorias de los trabajadores asalariados o autóno-

mos destinadas a financiar las indemnizaciones abonadas al final de la vida laboral — Normativa de un Estado miembro que limita dichas inversiones a los fondos cuya venta en el territorio nacional ha sido autorizada.

**Fallo**

*El artículo 63 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que sólo permite a una caja de previsión laboral, o al organismo de inversión colectiva creado por esa caja para gestionar los activos de ésta, invertir dichos activos en participaciones de un fondo común de inversión establecido en otro Estado miembro si el citado fondo ha sido autorizado a comercializar sus participaciones en el territorio nacional.*

(<sup>1</sup>) DO C 130, de 30.4.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 7 de junio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — M.J. Bakker/Minister van Financiën**

(Asunto C-106/11) (<sup>1</sup>)

**(Seguridad social de los trabajadores migrantes — Legislación aplicable — Trabajador de nacionalidad neerlandesa que trabaja a bordo de dragas que navegan fuera del territorio de la Unión Europea bajo pabellón neerlandés, para un empresario establecido en los Países Bajos — Residencia en el territorio de otro Estado miembro — Afiliación al sistema neerlandés de seguridad social)**

(2012/C 217/07)

*Lengua de procedimiento:* neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* M.J. Bakker

*Demandada:* Minister van Financiën

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden — Interpretación de los artículos 1, letra a), 2 y 13, apartado 2, letra c), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98) — Trabajador de nacionalidad neerlandesa que trabaja a bordo de dragas que navegan fuera del territorio de la Unión Europea bajo pabellón neerlandés, para un empresario establecido en los Países Bajos — Trabajador residente en el territorio de otro Estado miembro — No afiliación al sistema neerlandés de seguridad social.